



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 28 de octubre de 2019.

RES. PRES. N° 973 /2019

VISTO:

Lo dispuesto por la Constitución Nacional en el art. 75, inciso 22; los arts. 39 y 40 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana de Derechos Humanos; la ley 114, la Ley N° 31, las Resoluciones CM N° 1046/11, 93/2014, las Resoluciones de Presidencia N° 928/14, 1058/15, 1401/16 y 1087/17 y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución Nacional en el art. 75, inciso 22, otorga jerarquía constitucional a diversos tratados y declaraciones de derechos humanos, entre los que se destaca en relación a la presente la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CADH), como parte del corpus iuris internacional en relación a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNyA).

Que el art 40.3 de la CDN dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que hayan infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes.

Que la Constitución de la Ciudad por su parte, en sus artículos 39 y 40 reconoce a los NNyA como sujetos activos de sus derechos y les garantiza tanto su protección integral como su derecho a ser informados, consultados y escuchados.

Que en este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión Consultiva Nro. 17 afirmó que "si bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños el ejercicio de aquellos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentre los menores, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías."

Que, asimismo, en el caso "Instituto de reeducación del menor vs Paraguay" (http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf), el mismo

Tribunal interamericano explicitó que “una consecuencia evidente de la pertinencia de atender en forma diferenciada y específica las cuestiones referentes a los niños, y particularmente las relacionadas con la conducta ilícita, es el establecimiento de órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de conductas penalmente típicas atribuidas a aquellos y un procedimiento especial por el cual se conozcan estas infracciones a la ley penal.”

Que por su parte, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, órgano encargado de supervisar la CDN como sus protocolos facultativos, ha emitido diversas observaciones generales que interpretan el contenido de los derechos de tales instrumentos internacionales. Entre ellas se destaca la Observación General nro. 10 del año 2007 (Los derechos del niño en la Justicia de Menores), la nro. 12 (Derecho del niño a ser escuchado), la nro. 13 (Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia) y la nro. 14 del año 2013 (El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial).

Que la observación 14 establece, entre otras cuestiones, que todos los Estados partes tienen la obligación de velar para que todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con los niños dejen patente que el interés superior de estos ha sido una consideración primordial; ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión (considerando 13).

Que la observación 10 por su parte, recuerda que el párrafo 2 del art. 40 de la CDN contiene una importante lista de derechos y garantías, que tienen por objeto garantizar que todo niño del que se alegue o acuse de haber infringido leyes penales reciba un trato justo y sea sometido a un juicio imparcial, garantías que en su mayoría también se encuentran en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero el ejercicio apropiado y efectivo de esos derechos y garantías depende decisivamente de la calidad de las personas que intervengan en la administración de la justicia de menores, por lo que es fundamental impartir formación sistemática y continua al personal profesional (considerando 40); para lo que es necesario establecer una organización eficaz para la administración de la justicia de menores y un sistema amplio de justicia de menores (considerando 90).

Que la observación nro. 12, al referirse a las obligaciones concretas respecto de los procedimientos judiciales penales, señala que el niño/a infractor tiene el derecho a ser escuchado en todas las instancias del proceso (considerado 58), debiendo dar su consentimiento previo asesoramiento en cualquier solución extrajudicial (considerando 59) y para participar efectivamente debe ser informado también de manera oportuna y directa sobre el proceso y sus consecuencias. En cuanto al niño víctima y testigo, deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones de conformidad con la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, que forman parte de la ley penal juvenil local conforme lo dispone el art. 41 de la ley 2451).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que la ley 114 de protección integral de los derechos de NNyA, de carácter local, establece las garantías mínimas de las personas menores de 18 años a los que se endilga una conducta ilícita, y además en su art. 12 incorpora al texto legal las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (conocidas como Reglas de Beijing, aprobadas por Res. 40/33 de la Asamblea General en 1985), que entre otros requisitos plantea que la justicia de menores debe contar con personal especializado y capacitado.

II.- Que la ley 2451 a su vez establece el régimen procesal penal juvenil de la Ciudad que se aplica a aquellas personas entre 16 y 18 años (art. 1) o cuando haya participación conjunta de personas mayores y menores de 18 años (art. 6), estableciendo que los jueces o tribunales que apliquen la normativa son aquellos especializados en materia Penal Juvenil (art. 11). Su cláusula transitoria establece que hasta tanto sean creados los juzgados, fiscalías y defensorías con competencia específica en materia penal juvenil, serán competentes los actuales integrantes del Poder Judicial de la Ciudad.

Que en línea con las normas referidas supra, por Res. CM 93/2014 se estableció que los Juzgados de primera instancia PCyF N° 3,7 y 11 ejercieran la competencia en materia penal juvenil, en los términos del art. 42 de la ley 7, creando con posterioridad una nueva secretaría en cada uno de ellos para llevar la tramitación de las causas penales juveniles (Resolución Presidencia N° 689/14) logrando así asegurar el principio de especialidad y capacitación específica para tramitar este tipo de causas.

Que por otra parte, mediante la ley 5935, la Legislatura porteña aprobó el tercer Convenio de transferencia de competencias penales, por el que se transfieren al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma una cantidad importante de delitos, que conforme lo previó la misma ley fue aceptado en etapas, concluyendo tal proceso el pasado 1° de enero de 2019.

Que los delitos transferidos han incrementado las causas donde los imputados son personas menores de 18 años, es decir, que tramitan bajo el régimen penal juvenil. Como consecuencia de ello, mediante Res. Pres. N° 746/2019 se estableció que el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7 ejerciera, a partir del 1 de septiembre de 2019, conjuntamente con los ya designados la competencia en materia penal juvenil, en los términos del Artículo 42 de la Ley N° 7.

III.- Que a fin de lograr -también en la Cámara de Apelaciones del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas- asegurar el principio de especialidad y

capacitación específica para tramitar este tipo de causas en su carácter de Alzada, se muestra necesario y conveniente crear bajo su órbita una Secretaría Especializada Infanto-Juvenil, donde tramitarán todas las apelaciones de causas conforme la ley 2451.

Que, por otra parte, actualmente funciona en el Consejo de la Magistratura la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil, el Cuerpo interdisciplinario de Implementación y Apoyo y el Programa de Atención Integral de Niños y Niñas, los que dependen funcionalmente de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional del Consejo de la Magistratura.

Que mediante la Resolución de Presidencia N° 1258/15, que define la estructura orgánica del Consejo de la Magistratura, se establece en su art. 32 que la Oficina Penal Juvenil tiene como funciones principales brindar apoyo a los juzgados penal juvenil, proyectar e implementar la capacitación progresiva y permanente de magistrados, funcionarios y empleados sobre el tema, emitir opiniones técnicas en la materia, proyectar y llevar adelante políticas tendientes al desarrollo e implementación de la Justicia Penal Juvenil en la ciudad. En el art. 33 se prevé como objetivo principal del Cuerpo interdisciplinario de implementación y apoyo, orientar sobre las intervenciones más adecuadas a los intereses y necesidades del menor.

Que a fin de una mejor administración de Justicia y en pos de lograr unificar el tratamiento de las cuestiones involucradas, de cara a la asunción plena de la competencia penal ordinaria, se muestra oportuno y conveniente trasladar a la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil y al Cuerpo interdisciplinario de Implementación y Apoyo antes mencionados, para que funcionen bajo la órbita y dependencia de la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil que por la presente se crea, y así poder trabajar en conjunto, por su especificidad, con los juzgados con competencia penal juvenil y con el esquema y funciones que se detallan en el Anexo I que forma parte inescindible de la presente.

Que, asimismo, se muestra conveniente que la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil asuma la tarea que hasta el momento viene llevando a cabo el Programa de Atención Integral de Niños y Niñas del Consejo de la Magistratura (conforme Res. Pres. 1087/17). Así, tendrá entre sus objetivos prioritarios el abordaje integral de todas las diligencias procesales en las que se vean obligados a cumplimentar los NNA, con una visión interdisciplinaria, a los fines de garantizar el efectivo acceso a la justicia en un entorno amigable acorde con las distintas franjas etarias de la niñez, proveyendo a los operadores judiciales los recursos necesarios para el pleno ejercicio de la función jurisdiccional desde la perspectiva y especialidad de los derechos del niño.

Que se muestra provechoso que las personas que hasta el momento han venido desempeñando funciones en la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil; en el Cuerpo interdisciplinario de Implementación y Apoyo y en el Programa de Atención Integral de Niños y Niñas del Consejo de la Magistratura, y que se encuentran capacitadas en la materia, pasen a revistar en la Oficina de Apoyo Penal Juvenil y el Cuerpo Interdisciplinario dependientes de la Secretaria Especializada Infanto-Juvenil que por la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

presente se crea, con los mismos cargos y condiciones de revista que tienen actualmente, según la estructura que en el Anexo I de la presente se detalla.

Que una vez dispuestos los pases y traslados del personal que se desempeña en cargos de la planta permanente del Consejo de la Magistratura a la Jurisdicción, los agentes pertenecerán a la planta permanente de ésta y quedarán eliminados automáticamente los cargos de la planta permanente del Consejo, reduciendo la misma en cumplimiento de lo ordenado por la Res. CM N° 1/2018.

Que habiendo tomado intervención al área pertinente del Consejo, surge que el impacto presupuestario que lo dispuesto genera puede afrontarse con las partidas presupuestarias provisionadas para el presente ejercicio.

Que mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 25 inc. 4° de la Ley N° 31 y sus modificatorias,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1°: Crear la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil en la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, la que estará a cargo de un (1) funcionario con categoría de Secretario de Cámara y cuya estructura y funciones se definen en el Anexo I que forma parte inescindible de la presente.

Art. 2°: La Secretaría Especializada Infanto-Juvenil tramitará todas las causas que deban resolver los jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, en materia penal juvenil.

Art. 3°: Trasladar a la actual Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil y el Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo del Consejo de la Magistratura a la Cámara de Apelaciones del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas pasando a depender funcionalmente de la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil, con la estructura y funciones que se definen en el Anexo I que forma parte inescindible de la presente. De tal manera queda eliminada la estructura y sus correspondientes cargos de la planta permanente del

Consejo de la Magistratura -artículos 32 y 33 del Anexo XVI de la Resolución CM N° 1258/15-, reduciendo la misma en cumplimiento de lo ordenado por la Res. CM N° 1/2018.

Art. 4°: Derogar la Resolución de Presidencia N° 1087/17.

Art. 5°: Disponer el pase de la Dra. Paula Iriel Vaca (LP 393) a cargo de la Secretaria Especializada Infanto-Juvenil, con el cargo de Secretaria de Cámara, oportunamente concursado, manteniendo sus actuales condiciones de revista.

Art. 6°: Disponer el pase de la Dra. Isabella Karina Leguizamón (LP 4719) a la Oficina Penal Juvenil dependiente de la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil, manteniendo su cargo y sus condiciones de revista así como su licencia por ejercicio transitorio de otro cargo oportunamente dispuesta.

Art. 7°: Disponer el pase de la Dra. Alejandra Quintero (LP 1232), a la Oficina Penal Juvenil dependiente de la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil manteniendo su cargo interino y sus actuales condiciones de revista, mientras dure la licencia de la agente Karina Leguizamón.

Art. 8°: Disponer el pase de María Teresa Fernández (LP 5699), a la Oficina Penal Juvenil dependiente de la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, manteniendo su cargo y sus actuales condiciones de revista, así como la adscripción oportunamente otorgada.

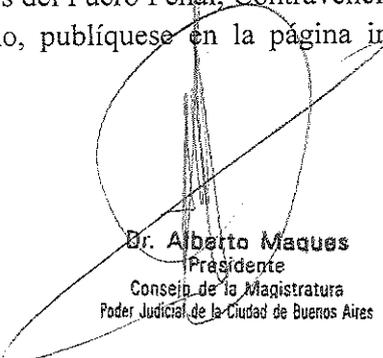
Art. 9°: Disponer el pase de Heliana Giselle Bermani, (LP 5755) a la Oficina Penal Juvenil dependiente de la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, manteniendo su cargo y sus actuales condiciones de revista.

Art. 10°: Disponer el pase de la agente María Jimena Lugano (LP 5700), al Cuerpo Interdisciplinario dependiente de la Secretaría Infanto-Juvenil de la Cámara de Apelaciones, Contravencional y de Faltas, manteniendo su cargo y sus actuales condiciones de revista.

Art.11°: Disponer el pase de la agente Marcela Alejandra Gudiño (LP 5701), al Cuerpo Interdisciplinario dependiente de la Secretaría Infanto-Juvenil de la Cámara de Apelaciones, Contravencional y de Faltas, manteniendo su cargo y sus actuales condiciones de revista.

Art. 12°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Cámara de Apelaciones del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página internet www.jusbaires.gob.ar y oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 973 /2019


Dr. Alberto Maques
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

ANEXO I RES. PRES. N° 973 /2019

ANEXO I

ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA ESPECIALIZADA INFANTO-JUVENIL DE LA CAMARA PENAL, CONTRAVENCIONAL y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 1. Secretaría Especializada Infanto-Juvenil

La Secretaría Especializada Infanto-Juvenil dependerá funcionalmente de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, la que podrá delegar su coordinación en cualquiera de sus vicepresidencias en caso que razones de servicio lo impongan.

En relación a la tramitación de las causas en materia penal juvenil, la conformación de los 3 jueces que intervendrán en cada causa asignada a la Secretaría especializada, se hará conforme lo disponga la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, por Acordada.

Respecto a las causas donde haya niños, niñas y adolescentes (NNyA) víctimas y/o testigos de delitos o contravenciones, podrá solicitar información a las Salas y Juzgados intervinientes y tendrá acceso a las mismas a través del sistema eje. De este modo, llevará un registro de todas las causas donde participen NNyA en calidad de víctimas o testigos.

La Secretaría Especializada Infanto-Juvenil tendrá a su cargo la coordinación de la Oficina de Apoyo Penal Juvenil y del Cuerpo Interdisciplinario, así como la facultad de evaluar y aprobar las propuestas efectuadas por aquellos, a los fines de su implementación y ejecución.

También serán funciones de la Secretaría:

- a) Realizar todas las acciones necesarias para poder garantizar el acceso a la justicia, el derecho a ser oídos y el derecho a la información en un lenguaje acorde a su edad a todos

las personas menores de 18 años acusadas de infringir la ley así como de aquellos NNyA víctimas y/o testigos.

- b) tramitar las causas que lleguen por apelación a la Cámara, en materia penal juvenil, es decir, aquellas que se rigen por la ley 2451, en la que los imputados (o al menos alguno de ellos) sea menor de 18 años de edad al momento del hecho endilgado.
- c) Proyectar y llevar adelante la forma de capacitación, previa, progresiva y permanente de los Magistrados, funcionarios y empleados a fin de llevar adelante la especialidad requerida tanto en materia penal juvenil como en victimología infantil.
- d) Solicitar y brindar colaboración al Patronato de Liberados, a la Secretaría de Control de Seguimiento y Ejecución de Sanciones, a la Dirección de Medicina Forense, a la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano, y toda otra dependencia del Consejo de la Magistratura que tenga relación con la atención de personas menores de 18 años, a fin de mejorar las prácticas en los procesos en materia penal juvenil como de atención de niños víctimas y testigos de delitos y contravenciones.
- e) Arbitrar las medidas necesarias para difundir los propósitos, actividades, y líneas de acción generadas por las distintas dependencias a su cargo.
- f) Proponer proyectos de convenios de cooperación con organismos gubernamentales o no gubernamentales referidos a la temática infanto-juvenil, así como de protocolos de actuación de las distintas dependencias del poder judicial referidas a dicha temática.
- g) Realizar un seguimiento de la justicia local y sus prácticas tanto en lo relativo a la justicia penal juvenil como en los delitos o contravenciones donde los NNyA sean víctimas.
- h) Elaborar propuestas relativas al abordaje y tratamiento de la problemática del abuso sexual infantil, así como todo otro delito donde los NNyA sean víctimas a fin de poder pensar las formas más adecuadas de prevención y erradicación de los delitos contra las personas menores de 18 años.
- i) Proponer toda otra medida que pueda ayudar a mejorar la atención, protección y los procedimientos tanto de los jóvenes infractores de la ley penal como de los NNyA víctimas y testigos de delitos o contravenciones, teniendo en cuenta un abordaje interdisciplinario e integral de las diligencias procesales a llevarse a cabo.
- j) Coordinar con las dependencias correspondientes del Consejo de la Magistratura la toma de las declaraciones testimoniales de las personas menores de 18 años y cualquier otra diligencia judicial que los afecte.



Art. 2. Integración de la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

La Secretaría Especializada Infanto-Juvenil estará cargo de un Secretario/a de Cámara y contará con la siguiente planta de funcionarios y empleados a fin de llevar adelante todas las funciones enumeradas en el art. 1:

2 (dos) Prosecretarios Letrados de Cámara; 2 (dos) Prosecretarios Administrativos de Cámara; 1 (un) Secretario Privado; 1 (un) escribiente y 2 (dos) auxiliares.

Art. 3. Oficina de Apoyo Penal Juvenil

La Oficina de Apoyo Penal Juvenil estará a cargo de un (1) funcionario con cargo de Secretario de Primera Instancia o Prosecretario Letrado de Cámara; 1 (un) cargo de Prosecretario Coadyuvante o Prosecretario Administrativo de Cámara; 1 (un) Jefe de Despacho; 1 (un) cargo de escribiente primero.

Son funciones de la Oficina:

- Brindar el apoyo que requiera tanto la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil como los juzgados especializados en materia Penal Juvenil.
- Emitir opinión técnica respecto de los requerimientos en materia de Justicia Penal Juvenil que fueran efectuados por la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil, el Consejo de la Magistratura y/o los diferentes operadores del sistema judicial.
- Proponer a la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil proyectos y políticas tendientes al diseño, desarrollo e implementación de la Justicia Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Crear y actualizar permanentemente un registro de Organizaciones de la sociedad civil (ONGs) a fin de solicitar cooperación en las diferentes medidas alternativas de resolución de conflictos.
- Cooperar con las áreas correspondientes del Consejo de la Magistratura de la CABA, en temas vinculados con políticas juveniles, para la sugerencia de medidas proactivas que tiendan a optimizar y reforzar el sistema judicial.
- Toda otra tarea que le encomiende la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil

Art.4. Cuerpo Interdisciplinario

El cuerpo Interdisciplinario se compondrá con 2 (dos) cargos de Oficial Mayor; 1 (un) cargo de Oficial.

El Cuerpo Interdisciplinario tendrá entre sus funciones:

- Conocer, valorar y exponer las circunstancias personales, familiares, formativas y socio ambientales de la vida de la persona menor de 18 años imputada de un delito.
- Orientar sobre las intervenciones más adecuadas a los intereses y necesidades del joven infractor, con especial relevancia en el momento de la adopción de una medida por parte de los jueces, no vinculante al término de su decisión judicial.
- Orientar sobre las intervenciones más adecuadas en todos aquellos casos donde haya NNyA víctimas o testigos, y llevarlas adelante cuando les sea requerido.
- Proponer medidas, prácticas y protocolos tanto de atención de jóvenes imputados como víctimas de delitos.
- Todas las especificadas en la Res. Pres. N° 1401/16 (reglamento del Cuerpo Interdisciplinario de la Oficina de apoyo a la justicia penal juvenil) donde se establecen los modos de intervención del cuerpo en las vías alternativas de resolución de conflicto en materia penal juvenil (mediación, remisión y suspensión del proceso a prueba).
- Asesorar a la Oficina Penal Juvenil y/o a la Secretaría Especializada Infanto-Juvenil en todos los casos en los que se les solicite, así como realizar toda otra tarea que aquellas le encomienden.

